

abril de mil novecientos setenta y dos, recaída en la reclamación ochenta y tres/setenta, por el concepto de Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, ejercicio mil novecientos setenta, todo ello sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7002

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 82/74, promovido por «Construcciones y Edificaciones, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios de 1963 a 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 82/74, interpuesto por «Construcciones y Edificaciones, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1963 a 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones y Edificaciones, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, dictada en alzada, y por la que se hizo modificación parcial del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, en orden a la estimación de la petición de prescripción del derecho del Tesoro al cobro de las cuotas del impuesto en los términos y límites fijados en la primera de las Resoluciones dichas, cuyos pronunciamientos se mantienen íntegramente, sin hacerse, en orden a las costas en este recurso, pronunciamiento alguno.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7003

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 13 de noviembre de 1974 en recurso contencioso-administrativo número 30.625/74, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 28 de febrero de 1974, en relación con liquidación por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, importación de bienes de equipo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 30.625/74, interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 28 de febrero de 1974, en relación con liquidación por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, importación de bienes de equipo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial

de Oviedo con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuya resolución confirmamos, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7004

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 587 de 1973, interpuesto por don Juan y don Francisco del Pino Martínez y otros contra cuatro resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, una de 15 de marzo, dos de 22 de marzo y otra de 5 de abril, todas de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 587 de 1973, interpuesto por don Juan y don Francisco del Pino Martínez, doña Eugenia Martínez Orue, don José L. Gómez Yusón y don Juan José y don Eduardo Martínez Orue, contra cuatro resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, una de 15 de marzo, dos de 22 de marzo y otra de 5 de abril, todas de 1973, sobre la denegación de suspensión de ejecución de las liquidaciones practicadas por el concepto de contribución urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando en parte este recurso, debemos de confirmar y confirmamos las cuatro resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnadas (cuyos números de Registro de la Sección son 1.263/72, 1.259/72, 1.255/72 y 1.269/72), en cuanto declaran la incompetencia de dicho Tribunal por razón de la cuantía, así ser en este extremo ajustadas al ordenamiento jurídico, estimando el recurso y anulando dichas resoluciones cuando mandan que el Tribunal Provincial de Madrid vuelva a notificar sus acuerdos (recaídos en reclamaciones números 2.342/72, 2.349/72, 2.350/72 y 2.358/72) que deniegan la suspensión de la ejecución de liquidaciones por contribución urbana (números 55.093, 55.088, 54.157, 54.133), y entrando en el fondo; por ser ajustadas al ordenamiento jurídico, debemos confirmar y confirmamos los referidos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7005

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «The Nippon Fire and Marine Insurance Company Limited» para operar en reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «The Nippon Fire and Marine Insurance Company Limited», de nacionalidad japonesa (domiciliada en 2-10, Nihonbashi 2 Chome Chuo-ku, Tokyo—Japón—), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10, del citado Decreto.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

7006

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «American Home Assurance Company» para efectuar operaciones de reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «American Home Assurance Company», de nacionalidad estadounidense (domiciliada